



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación demandada: 20 de diciembre de 2021.
Días hábiles: 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de enero 2022.
Días inhábiles: 17, 18, 19, 20, 25 y 26 de diciembre de 2021, 1°, 2°, 8, 9, 10, 15 y 16 de enero de 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00296 00
Demandante:	Erika Johana Agudelo Sánchez
Demandado:	Juan Carlos Márquez Osorio
Auto:	280

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. La parte demandante compareció al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 ibidem, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia; mientras que la parte demandada guardó una actitud pasiva frente a la acción. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al último domicilio común los cónyuges. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto y practica de pruebas conforme fue solicitado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda.

TERCERO: DECRETAR como medios probatorios los documentos oportunamente aportados; además los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio indicativo serial 4177107.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Erica Johanna Agudelo Sánchez.
• Archivo pdf. Documento de identidad de la señora Erica Johanna Agudelo Sánchez.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Juan Carlos Márquez Osorio.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Juan Andrés Márquez Agudelo, indicativo serial 37369782, hijo común de los cónyuges.
• Archivo pdf. Documento de identidad del señor Juan Carlos Márquez Osorio.

TESTIMONIALES:

• Yuriel Carola Ibarra Perea, identificada con cédula de ciudadanía número 31.436.724 Correo electrónico: krola_kiss@hotmail.com
• María Alejandra Rendón Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía 31.418.824. Correo electrónico mars201119@hotmail.com .
• Alejandro Duque Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.785.727. Correo electrónico: alejandroduquev95@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: “Tiene por objeto la prueba testimonial demostrar los hechos 2, 3, 5 y 6, así como la causal invocada en los hechos de la demanda...”



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha que se fije para llevar a cado la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, el señor **JUAN CARLOS MARQUEZ OSORIO** y la señora **ERICA JOHANA AGUDELO SÁNCHEZ**, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulara el apoderado judicial de la parte actora.

3.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES y TESTIMONIALES: No fueron aportados y/o solicitados.

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con fines meramente aclarativos de la controversia, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora **ERICA JOHANA AGUDELO SÁNCHEZ** y el demandado, señor **JUAN CARLOS MARQUEZ OSORIO**; deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.

QUINTO: **FÍJAR** la hora de las **ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 am) del día jueves nueve (09) de junio del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize**, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO NÚMERO 045

Marzo 8 de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2e6f1e2e7ffd5c447c515fc87eedbbe1ce76cbb8b2e2c7e8282ca1060ca468**

Documento generado en 07/03/2022 06:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**